

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: CARLOS ALBERTO GARCÍA
Vicepresidente Ejecutivo

DE: FERNANDO RAMÍREZ LAGUADO

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por el Comité Jurídico de 9 de enero de 2019.

Respetado doctor García:

En atención a su solicitud, el 9 de enero de 2019 se reunió el Comité Jurídico de la ANI con el fin de analizar la procedencia de realizar un segundo pago a las entidades financieras acreedoras del Proyecto Ruta del Sol Sector II, bajo el amparo de las medidas cautelares complementarias decretadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el Auto de 14 de septiembre de 2017, que ordenaban verificar y autorizar los pagos a terceros de buena fe.

Las conclusiones a las que llegó el Comité Jurídico en la referida sesión son las siguientes:

“CONCLUSIONES

Por las consideraciones anotadas, el Comité Jurídico de la ANI, concluye lo siguiente:

- 1. Ratifica los fundamentos, consideraciones y recomendaciones emitidas en la sesión de 22 de diciembre de 2017 por parte del Comité Jurídico, en el sentido de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, relativas a autorizar el pago a las entidades financieras que desembolsaron recursos al proyecto Ruta del Sol II, siempre que se verifique, con el acompañamiento de la interventoría, que dichos pagos se realizarán en razón de obras que representan un beneficio para el Estado.*



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

MEMORANDO

2. *Ratifica igualmente todas las reservas que en defensa de los intereses de la Entidad y en protección del patrimonio público se consignaron en el acta del Comité Jurídico del 22 de diciembre de 2017.*
3. *Acoge la línea interpretativa y recomendaciones del Comité Interinstitucional del Sector Transporte Ruta del Sol 2, adoptadas en sesión del 21 de diciembre de 2018, en el sentido de que las medidas cautelares decretadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se encuentran vigentes, de manera que es jurídicamente viable continuar con el pago a los trabajadores, proveedores, entidades financieras y demás acreedores de buena fe, previo concepto de la interventoría y previa verificación de que los pagos corresponden al reconocimiento de obras y actividades que representan un beneficio para el Estado.*
4. *Considera que la viabilidad del pago se sujeta, en cuanto a la primera valoración de la interventoría, a la justificación técnica y financiera de la posibilidad de disminuir las provisiones realizadas en diciembre de 2017 y, respecto de la segunda valoración, a que se circunscriba exclusivamente a los ítems y rubros que no fueron materia de objeción ni cuestionamiento en el marco del Tribunal de Arbitramento, siempre que en ambos casos se cuente con concepto de la Interventoría y se verifique su correspondencia con la obra pública y el beneficio para el Estado”.*

En los anteriores términos damos respuesta a su amable requerimiento.

Cordialmente,


FERNANDO RAMÍREZ LAGUADO
Vicepresidente Jurídico

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Andrés Mauricio Ortiz.
VoBo: CCF_DOCTO1
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-010



La movilidad
es de todos

Mintransporte